

# Diario Constitucional

## DE PALMA DE MALLORCA.

Juésves 6 de octubre de 1836.

San Bruno confesor y fundador.

Sale el sol á las 6 y 17 m.: pónese á las 5 y 43.

### Artículo de oficio.

*Real decreto.*

Como los recursos aplicados á las atenciones de la guerra por mi Real decreto de 30 del mes último, vendrían á ser estériles é insuficientes si la enagenacion de los edificios que sirvieron de monasterios y conventos de las comunidades religiosas suprimidas y de sus muebles, efectos y alhajas no se verificase con la celeridad que exigen las circunstancias; y como por consecuencia de las mismas se hace indispensable, no solo variar las reglas establecidas en mi Real decreto de 25 de enero del corriente año, sino generalizar la medida á todo el reino, y remediar tambien los abusos que hayan podido introducirse, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Cesará la junta creada por mi Real decreto de 25 de enero último para entender en lo relativo á los edificios en esta capital.

Art. 2.º En su lugar se establecerá en todas las provincias civiles del reino una junta con el especial encargo de cumplir mi Real decreto de 30 de agosto próximo pasado.

Art. 3.º La junta de esta capital será considerada como superior, tendrá una organizacion especial, y se entenderá directamente con mi Gobierno.

Art. 4.º Las juntas de provincia se entenderán con la superior ejecutando las disposiciones y órdenes que les comuniquen.

Art. 5.º La junta superior se compondrá de un Presidente y cuatro vocales que me propondréis, y que desempeñarán su encargo sin mas recompensa que la satisfaccion de servir y ser útiles á su patria. Podrá elegir con aprobacion vuestra un Secretario, cuyo servicio no cause gasto alguno al tesoro público.

Art. 6.º Las juntas de provincia se compondrán del intendente con el cargo de la presidencia, de dos vocales de la diputacion provincial, y de los individuos agregados á ella para componer la junta de armamento y defensa, de un procurador síndico del ayuntamiento constitucional, y del contador de arbitrios de Amortizacion.

El nombramiento de los individuos pertenecientes á corporaciones se hará por ellas mismas.

Estas juntas podrán tambien elegir un secretario con vuestra aprobacion: pero deberá ser empleado de Hacienda en la respectiva provincia, á quien servirá de mérito el nuevo que por tal concepto contraiga.

Art. 7.º Si en la capital de la provincia no hubiere intendente, ocupará su lugar el empleado mas graduado de la Hacienda pública.

Art. 8.º En la capital donde no hubiere comision de armamento y defensa, se nombrarán dos diputados provinciales para componer la junta.

Art. 9.º Luego que Yo haya nombrado el presidente de la junta superior, propondrá este los cuatro individuos que hayan de ser vocales, presentando una lista de ocho sugeros.

Art. 10. La junta superior se ocupará sin perder momento en meditar y proponer á mi secretario del Despacho de Hacienda todas las medidas que convenga dictar para el mas ámplio y rápido cumplimiento de mi citado Real decreto de 30 de agosto último.

Art. 11. La comision de donativos patrióticos, dispensada ya por estas disposiciones del encargo que se le hizo por Real orden de 22 del mismo mes de agosto, quedará reducida al desempeño de las funciones que se le asignaron á su creacion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Rubricado de la Real mano. En Palacio á 13 de setiembre de 1836. A don Juan Alvarez y Mendizabal.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Real orden.*

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado mandar que todos los empleados de la Hacienda pública en activo servicio, sin distincion de clases, que se hallen en esta capital con cualquiera motivo, se presenten en el término de tercero dia al intendente de la provincia para entregarle una nota de su habitacion y de la licencia ó autorizacion con que han salido de los pueblos de su destino; y que dentro de otros tres dias obtengan y presenten al mismo gefe los pasaportes para regresar al desempeño de sus empleos, pasándose nota á este ministerio para conocimiento de S. M. de las personas que hayan cumplido con este precepto, y dándose aviso á los intendentes ó gefes de las provincias á que correspondan los empleados para que les sirva de gobierno. Estos mismos gefes, después de trascurrido el término necesario para el viaje, que no podrá exceder de veinte dias, á contar desde la fecha del oficio de aviso del intendente de Madrid, darán por vacantes las plazas de todos los empleados ausentes que no se le hayan presentado á continuar sus servicios, y lo comunicarán á la direccion general de rentas para que esta, con antencion de S. M., les proponga si conviene ó no hacer propuestas para el reemplazo. Tambien quiere S. M. que se tenga por repetida la Real orden de 19 de noviembre del año último, con respecto á los empleados que se hallaren usando de licencia en cualesquiera puntos del reino; y prohíbe, por ahora, que se admita ni dé curso á solicitud alguna para obtener permiso de ausentarse de los pueblos donde se ejerzan los empleos, bajo la responsabilidad mas efectiva de los gefes que la dirijan á la superioridad; quedando en el acto separado de su destino cualquiera subalterno que se atreva á encaminarla en derechura. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, publicándolo en todos los periódicos, con expresion de las fechas en que deban correr los dos plazos de tres dias cada uno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1836. Mendizabal. Sr. intendente de la provincia de Madrid.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

*Circular.* Con esta fecha se dice al gefe político de la provincia de Búrgos, por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo que sigue:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. fecha 30 del mes próximo pasado, manifestando los sugeros nombrados para formar la comision provincial de instruccion pública, con arreglo á lo prevenido en el art. 113 del Real decreto de 4 del mismo mes, se ha servido resolver que siendo la materia de instruccion pública privativa de las Cortes, se suspenda la ejecucion del nuevo plan de estudios hasta que aquellas resuelvan lo que les pareciere, y que entre tanto se pongan en planta las instrucciones que circula la direccion general del ramo para mejorar interinamente el plan que ha regido hasta ahora. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1836. Cuadra.

De la propia Real orden, comunicada por el espresado señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y para que esta Real determinacion tenga debido efecto en esa provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1836. El subsecretario, Joaquin María Lopez. Sr. gefe político de....

## ESPAÑA.

Madrid 22 de setiembre.

La movilizacion de la Milicia nacional es una medida que el gobierno debe llevar á cabo con toda su energia, á fin de

que organizado con la brevedad posible un cuerpo numeroso y respetable, que siempre se encuentre en aptitud de atacar á nuestros enemigos en todas direcciones, se hagan inútiles sus tentativas, y el ejército pueda dedicarse exclusivamente al exterminio de los rebeldes del Norte. De esta suerte es muy probable que la guerra cambie de aspecto bien pronto y demos á conocer á los ilusos del bando carlista que la causa de la libertad es la preponderante, á cuya influencia heroica tienen que humillarse la ignorancia, la ambicion y el vandalismo. Pero el gobierno no debe perder de vista que el á esta fuerza armada, á esta fuerza compuesta de la flor de nuestra entusiasta juventud no se la provee de buenos gefes lejos de conseguir el objeto de su instituto solo serviria para dar audacia á nuestros enemigos y proporelonarles un crecido número de víctimas. Así pues es preciso que los gefes y oficiales que hayan de concurrir á formar los cuadros correspondientes, sean todos hombres de conocida adhesión á la causa nacional, instruidos y de tales antecedentes, que los Milicianos á quienes han de mandar no tengan repugnancia en ponerse bajo sus órdenes para que marchen á la lid confiados en las virtudes, patriotismo é inteligencia de sus gefes respectivos. Si se atiende á los elementos que han de constituir esta fuerza ciudadana y la clase de servicio que debe prestar, se conoce desde luego que el nombramiento de sus oficiales es la operacion mas delicada en la que el Esemo. Capitan general y la Diputacion provincial, deben proceder con mucha reflexion y con perfecto conocimiento de las cualidades que adornan á los sujetos en quienes recaigan los nombramientos. Hacemos estas observaciones porque deseamos el acierto en un asunto de tanta trascendencia.

#### ESPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: El ayuntamiento constitucional de esta capital se cree obligado á elevar al trono de V. M. la manifestacion de sus sentimientos con motivo de un suceso que tiene al pueblo sensato de Madrid en un estado de verdadera ansiedad. La voz pública ha denunciado el hecho de que una reunion de ciudadanos intenta formar en el dia una de aquellas sociedades que con el nombre de patrióticas dejaron tan amargos recuerdos en otra época de libertad nacional. El ayuntamiento, Señora, no entrará en el exámen de estas instituciones, consideradas como ejercicio de un derecho político; pues no existiendo este consignado en una ley vigente, su aplicacion depende del Gobierno de V. M., y su autorizacion solo necesita ser considerada bajo el aspecto de la oportunidad.

Organo fiel este cuerpo municipal de la opinion de todos los hombres honrados del pueblo á quien representa, no titubea en hacer presente á V. M. la inoportunidad de semejante proyecto en una época en que las pasiones agitadas por intereses encontrados estan en una fermentacion inesplicable, y cuando todos los ciudadanos tienen espedito el derecho de la libertad de imprenta para manifestar á V. M. las verdaderas necesidades de los pueblos, y los defectos y faltas de los gobernantes. Por estas consideraciones, y atendiendo á que estas sociedades llamadas patrióticas pudieran alterar, en sentir del ayuntamiento, el reposo público, distrayendo al Gobierno de V. M., que ahora mas que nunca necesita la cooperacion de todos los buenos ciudadanos para desplegar la mayor energia contra los prosélitos del absolutismo;

Suplica á V. M. se sirva acoger benignamente esta esposicion, y denegar cualquier solicitud que pudiera hacerse, ya para la instalacion inmediata de la sociedad patriótica insinuada, ó ya para el restablecimiento de la ley de las Cortes que autorizó estas asociaciones. Salas consistoriales de Madrid á 17 de setiembre de 1836. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Siguen las firmas.

La proclamacion de la Constitucion de 1812 en España, la aparicion de un ministerio doctrinario en Francia, y la resurreccion de las instituciones políticas de 1820 en el Portugal, son tres hechos de grande importancia y de inmensa trascendencia. El primero hijo á la vez de una resistencia insensata y de los magníficos recuerdos de su creacion sirvió para echar en el polvo del olvido cubiertos con las maldiciones de los pueblos, unos hombres que subieron al poder por medios violentos, con la condicion de renegar de sus principios, y de renunciar á la gloria de sus antecedentes por la causa de la libertad; y para levantar de nuevo la nacional enseña que en 1812 y en 1820 conducia al ejército de la patria al campo de una segura victoria. Rodeada esta bandera con una aureola tan brillante de nacionalidad y de triunfos, suscitó compromisos á la política poco franca y bastante sospechosa de la Francia, y presentó dificultades á las miras aristócratas de Luis Felipe.

Esta posicion se hizo mas crítica con las justas y liberales pretenciones del ministro Thiers para favorecer nues-

tra causa. Mas seguramente Agado Luis Felipe con la política del Norte, se decidió á abandonar á sus amigos de casa y á sus aliados, á trueque de no romper lanzas con la Santa Alianza, y de no despejar la incógnita de sus proyectos matrimoniales.

Este suceso indica muchísimo y nos debiera poner en gran cuidado sino supiésemos que es imposible que el trono de las barricadas pueda volver directamente sus armas en España contra el principio que le da el ser en Francia. Imposible es este caso, y estamos bien convencidos que la sola imprudencia de intentarlo, conmueve todos los elementos sociales de la Francia, y Luis Felipe es bastante ilustrado y prudente para no empeñarse como su primo Carlos, en perder una corona, que aunque de espinas, le place tanto en llevar, y que ha pasado á su dinastía despues de sesenta años de trabajos y revoluciones. De consiguiente el ministerio doctrinario Molé es una fruta prematura que en sí misma lleva el germen de su envilecimiento y de una caída temprana.

Hay mas, y es, que unida la suerte del ministerio Uhig ingles con la de un ministerio progresivo en Francia, aquel no puede dejar de emplear sus inmensos recursos para desvirtuar el estacionario, ya para llevar adelante sus planes de conquistas comerciales, ya para evitar que los torys vuelvan al poder, tanto por no perderlo, como por evitar una reaccion radical, la que á la par á Uhig, y á Torys precipitara de él. Estas consideraciones son de demasiado peso para que lord Palmerston las eche en olvido en su política, y ellas, á pesar de todos los pesares son suficiente garantía para tranquilizar nuestros ánimos acerca la política que la Francia seguirá con el trono constitucional español. Porque por mas fecunda en buscar recursos que sea la diplomacia de Luis Felipe no podrá esquivar ni eludir las obligaciones que tienen contraídas por el tratado cuádruplo.

Es verdad que el último suceso del Portugal perjudica los motivos de esta confianza si se atiende á los que dirigen las miras del Rey ciudadano de 30, pero tambien á no dudar compensará con usura este perjuicio con las grandes simpatías que hallará en el pueblo francés. Estos argumentos no son ilusiones de un espíritu exaltado, ni meras conjeturas ajenas de inverisimilitud, porque las noticias recientes de París los apoyan de un modo que toca en evidencia, y para nosotros no cabe duda de que tendrá que retirarse el ministerio doctrinario por la sencilla y poderosa razon de que siendo incompatible con la permanencia del lord Melbourne en Inglaterra tiene que perecer en la lucha con aquel por ser mas robusto, y por que así como el primero se apoya en la voluntad del pueblo, este es rechazado por ella.

Sentados estos antecedentes que son muy fundados y legítimos en buena política, nosotros no debemos temer de la Francia. Decimos mas, lejos de esto si nuestro gobierno sabe aprovechar esta coyuntura puede colocarse en una posicion ventajosísima y de una gran representacion diplomática; posicion que necesariamente debe proporcionarnos el triunfo de la legitimidad de Isabel II y el arraigo de unas instituciones liberales arregladas á nuestras necesidades, adelantos morales, y al derecho público de la escuela progresiva de este siglo.

Y ¿qué debe hacer el gobierno para sacar partido de unas circunstancias tan bizarras? Lo que hemos aconsejado constantemente, á saber; adoptar una marcha enérgica y justa contra todos los enemigos de la libertad y del orden público.

(R. N.)

Granada 15 de setiembre.

Desde el regreso de la columna expedicionaria no ha cesado los disgustos en esta capital entre su Guardia Nacional. El punto de discordia no es otro que sobre el mando político y militar: un partido desea que Bazo continúe en el mando de las armas: el otro proclama á Quiroga. Los dos partidos se han acalorado demasiado y hemos temido el que llegasen á las manos; mas por fortuna por mediacion de los hombres sensatos, y mas que todo, por el buen temple de Bazo, todo se ha calmado, aunque tenemos que la cura sea en falso, pues la cuestion aun no se ha decidido: porque Quiroga no se ha presentado y los ánimos estan muy inquietos interiormente. El único medio de transigir un negocio tan arduo como peligroso, y que tantos daños puede producir á esta provincia y generalmente á la causa de la libertad, seria el que el gobierno

no nombrase por capitán general y jefe político de Granada sujetos que aunque de conocido apago é identidad á la actual revolucion, no fuesen de los que aqui han tenido antecedentes y relaciones en estas épocas pasadas, pues de otro modo no es posible de ninguna manera el que se realice una transaccion duradera y de buena fé. Y sobre esto podria influirse en los periódicos y hacer un beneficio á esta provincia y á la libertad.

### PALMA.

Orden de la plaza del 5 para el 6 de octubre.  
Parada, Provincial y Milicia nacional de infanteria: subalterno de hospital y provisiones, Provincial. = Juan Coll.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

BALEARES: El Real decreto de 24 de agosto último, mandando la renovacion de las Diputaciones provinciales, ha puesto fin á la mision de los que van á dejar las sillas de la provincia para hacer lugar á los que deben sucederles.

A la Diputacion saliente le tocó reconstituir la representacion de nuestras islas en medio de los restos esparcidos de la antigua, que aun no se han podido reunir integramente. Ni siquiera las actas de aquella corporacion benemérita se tenían á la mano, remitidas á la corte por la suspicacia del gobierno absoluto, quien las habia llamado para buscar en ellas delitos, y delinquentes. Rectitud y buena fé, virtudes que brillan en todos tiempos, se debieron mas bien de encontrar allí en vez de piezas de proceso, porque ni una sola lágrima ha costado á nadie la ocupacion hostil de aquellos preciosos documentos. Para mejores usos los deseaba la Diputacion que os dirige su voz por la última vez: para caminar por rumbos abiertos y seguros, y para leer en decisiones análogas llenas de ilustracion y patriotismo, reglas prácticas que seguir para no aventurar el acierto. Hasta poco hace no se han recobrado, y restituidas al archivo provincial, servirán de guia y de consejo á las Diputaciones sucesivas.

Nueva pues, y en senda nueva la Diputacion que se despide de vosotros, tuvo que entrar en su difícil carrera sin mas norte que sus buenos deseos. Desde luego se vió engolfada en una muchedumbre de recursos de agravios de la quinta que entonces se acababa de realizar, á cuya pronta resolucion se dedicó sin descanso. Es difícil en esta grave, ardua y delicada materia acallar á los quejosos, tanto como es espuesto, tras informes acaso alguna vez infieles, envolver en la suerte á jóvenes, á quienes ella habia dejado de comprender. La mayor circunspeccion, y el mas ardiente amor de la justicia apenas bastan en estos juicios para obtener fallos acertados. Sin embargo la Diputacion no ha tenido que sufrir por ellos acusaciones de nadie, y ha podido tocar al término de su desagradable tarea sin otro sentimiento que el de compasion por el infortunio de familias desgraciadas. Pero ha visto con sorpresa considerable número de licenciados del ejército, procedentes de aquel sorteo, que ya se hallaban sirviendo sus plazas en la península. A pretexto de enfermedades aparentes y simuladas, se ha despedido á muchos de ellos, sobre lo cual se ha representado enérgicamente á S. M. para que se digne remediar estos graves abusos, que deben haber desaparecido para siempre, difiriéndose entre tanto la entrega de los reemplazos.

Los presupuestos de los pueblos fueron otro de los trabajos que desde el principio se agolparon, uno de los mas interesantes, y de los que muestran mas de lleno la bondad, ó los vicios de las instituciones municipales. Los reglamentos que regian en el ramo, fueron dictados por el mas rígido espíritu de centralismo; y la Diputacion no ha podido dar á la provincia la emancipacion que en esta parte hubiera deseado: para el mas pequeño gasto, para la obra de menos influjo y trascendencia, se tenia que solicitar permiso de la corte, el cual siempre venia muy tarde, y las mas veces con reparos absurdos de oficinistas ignorantes, ó indiferentes al bien. Con menos independencia se debieran formar, es verdad, los presupuestos provinciales, aunque tampoco convendria los encadenasen las trabas, con que la Diputacion tuvo que luchar al estender el suyo. Las instituciones actuales, mejoradas por la representacion nacional, daran á este ramo del gobierno económico de las provincias, la perfeccion de que es susceptible, y que la Diputacion hubiera deseado alcanzar en sus dias, anhelando una reforma, en cuya ejecucion se ha de gozar de tener parte cualquiera amante de su pais.

Desde sus primeras sesiones reclamó ya la direccion administrativa y económica de los caudales consignados de Mallorca, la que ha conseguido al fin, aunque no todavía en el estado que tuviesen en la pasada época constitucional. Entonces el juzgado

de primera instancia de Palma conócia de los asuntos contenciosos de la Consignacion, cuyos abogados fiscales promovian el interes de esta hacienda provincial en uso de los privilegios que se le están concedidos, enteramente iguales á los del fisco. No se han restablecido aun en su observancia, pero interpuesta ya la oportuna reclamacion ante la audiencia territorial, es de esperar se otorgue una instancia tan justa. Asi los procedimientos ejecutivos contra los deudores tendrán mayor celeridad, y con ella lograrán los fondos mayores ingresos. Tal vez podria aligerarse esta antigua deuda de Mallorca tal vez el exámen de su origen, de su trasmision y vicisitudes dejaria cantidades disponibles para otros usos, con las cuales se podrian beneficiar muchas fuentes de prosperidad pública, ahora malogradas por falta de recursos. La Diputacion lo estaba meditando, y reunia datos y noticias, cuyo resultado a omenos habria sido deramar la luz en un punto de nuestra historia; hasta ahora obscuro, é intrincado en gran manera.

Por predileccion, por deber, por conveniencia pública, y aun por gratitud, se ocupó la Diputacion ya desde el principio de cuanto concernia á la Milicia nacional: la proveyó de los gefes que sus votos señalaban; representó á S. M. en su favor para que se le haga justicia en el sorteo de los 50.000 hombres últimamente decretado; y acaba de entender en los decretos de su reorganizacion y movilizacion cual deban ser ejecutados en estas islas.

El Instituto balear acababa de nacer cuando la Diputacion entró en el ejercicio de sus funciones: se apresuró á tomarle bajo su proteccion, le destinó las rentas de que pudo disponer, y empleó una gruesa suma en la compra de máquinas, con que dotar la cátedra de física y química aplicada á las artes, por cuya falta no se habia podido establecer antes esta útil enseñanza. Sus deseos en favor de este Liceo eran sin límites, íntimamente persuadida de que la instruccion pública es el mejor ornamento de la sociedad, el enemigo mas poderoso de los abusos, y la base mas sólida de la felicidad y grandeza de las naciones.

Entre una multitud de expedientes que se han instruido en su secretaria durante el curso del año, y que seria prolijo siquiera enumerar, merecen particular atencion el que se formó sobre la memoria de todas las rentas de la provincia, estendida por las oficinas de la hacienda nacional. En él, despues de haber oido la Diputacion las comisiones reunidas del Ayuntamiento de Palma, de la Junta de comercio y de la Sociedad económica, dió un estenso dictámen, que fué elevado al Gobierno, donde se hacian útiles reflexiones á la prosperidad de las islas, sobre la sal, sobre tabacos, y sobre otros puntos dignos de mejora. El público ha visto ya lo que se dijo sobre tabacos cuando se publicó la franquicia de la siembra de esta planta, concedida recientemente á los mallorquines, concesion que espera ha de merecer la aprobacion de S. M.

En beneficio de la isla de Iviza, cuyo feraz y desaprovechado territorio es digno de la proteccion especial del gobierno, se le dirigió una reverente súplica para que tuviese á bien ceder para fomento de la civilizacion y prosperidad de aquellos naturales el aprovechamiento de la sal que producen sus ricas salinas, sobre las cuales ni aun perciben la pension de 1900 pesos que se les reservó por vía de equivalente, cuando fueron incorporadas á la corona. En aquel distrito está todo por crearse, cultura, instruccion, riqueza, y cuanto hace interesante al hombre la vida social. Se necesitan pues allí medios extraordinarios que aplicar á su mejoramiento, á que en vano se aspiraria con los ordinarios.

Tanto en este expediente, como en otros muchos, acordados sin tregua ni intermision en ochenta y seis sesiones, tendrán la Diputacion entrante y las sucesivas interesantes objetos de meditacion para llevar á cabo los útiles proyectos comenzados. Su ilustracion y patriotismo les harán concebir muchos mas en que emplear su saber, y sus virtudes: la que se despide de la provincia les ruega miren con indulgencia los trabajos que la han ocupado, como dignos de ella ciertamente en concepto de quien atiende á la premura del tiempo, á las difíciles circunstancias en que ha tenido que obrar, y á la calidad de sus funciones nuevas, espinosas, y hasta ahora defectuosamente reglamentadas. Sus representados le harán la justicia de creer que no le han faltado celo, ni buenos deseos, y que en todas sus operaciones administrativas no la han guiado otras miras que las de hacer el bien, y grangearse su aprecio. Felices los que tornan á la clase de simples ciudadanos, si han merecido esta recompensa. Palma 4 de octubre de 1836.

=El conde de Ayamans, presidente.=Antonio Laviña, Intendente.=Melchor Bestard, diputado por el partido de Inca.=José Fonticheli, diputado por el partido de Palma.=Bartolomé Rosselló y Sala, diputado por el partido de Iviza.=Bartolomé Gallard, diputado suplente por el partido de Manacor.=Por acuerdo de la Diputacion provincial.=Jaime Pujol secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Palma á todos los ciudadanos domiciliados en el distrito de la misma.

Por la Real orden de 24 de agosto último queda dispuesto que inmediatamente que se verifique la eleccion de Diputados para las próximas Cortes, se hagan las de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por el método que prescribe la Constitucion política de la Monarquía española; y quedando ya verificadas en esta provincia aquellas elec-

ciones faltando solo la de los individuos que deben componer el Cuerpo municipal, teniendo á un mismo tiempo presente este Ayuntamiento los artículos constitucionales que arreglan dichas elecciones, como igualmente la Real orden de 13 de diciembre de 1821 con referencia á la ley de 23 de mayo de 1812 sobre las Juntas parroquiales, ha dispuesto que estas se celebren el dia 9 del corriente mes á las nueve de su mañana, y al efecto las ha clasificado segun manifiesta el plan que sigue:

Parroquias y secciones.	Número de vecinos.	Electores que deben nombrarse.	Locales de las juntas.	Manzanas concurrentes.	Señores presidentes.
Almudayna . . . . .	204 . . . . .	1 . . . . .	Sala del cabildo eclesiástico	Todas las de esta parroquia . . . . .	S. D. Ignacio Truyols.
Sta. Eulalia 1. <sup>a</sup> SECCION. . . . .	1010 . . . . .	6 . . . . .	Casas consistoriales . . . . .	1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 45, 51, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123. Advertiéndose que los vecinos de las manzanas 1 y 52 que pertenecen á la Almudayna, concurrirán á la junta de esta parroquia.	S. D. José Estade y Omar.
2. <sup>a</sup> SECCION. . . . .	1014 . . . . .	6 . . . . .	S. Francisco de Asis . . . . .	8, 9, 14, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48 y 50.	S. D. Juan Eymar.
3. <sup>a</sup> SECCION. . . . .	1013 . . . . .	6 . . . . .	Oratorio de S. Antonio de la Porta . . . . .	15, 16, 18, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 94, 109. Y los vecinos del término pertenecientes á la misma parroquia.	S. D. Antonio Ferrer.
Santa Cruz . . . . .	1107 . . . . .	2 . . . . .	Iglesia de S. Cayetano . . . . .	Todas las de esta parroquia existentes dentro de la ciudad.	S. D. Gerónimo de Alemany.
San Jaime . . . . .	660 . . . . .	2 . . . . .	Oratorio del Sepulcro . . . . .	Todas las del interior de la ciudad pertenecientes á esta parroquia.	S. D. Juan Gelabert.
San Miguel . . . . .	1328 . . . . .	2 . . . . .	S. Antonio de Viana . . . . .	Todos los vecinos de su comprension de la ciudad y término.	S. D. José Villalonga y Aguirre.
San Nicolas . . . . .	1056 . . . . .	2 . . . . .	Santo Domingo . . . . .	Todas las de esta parroquia . . . . .	S. D. Miguel Bick.
San Magin . . . . .	425 . . . . .	1 . . . . .	Iglesia de S. Magin . . . . .	Los vecinos de Sta. Catalina y de los molinos pertenecientes á la parroquia de Sta. Cruz.	S. D. Bartolomé Borrás.
La Vileta . . . . .	548 . . . . .	2 . . . . .	Iglesia de la Vileta . . . . .	Los vecinos de la parroquia de Sta. Cruz del término de la ciudad no descritos en la seccion anterior.	S. D. Manuel Santander.
Son Sardina . . . . .	248 . . . . .	1 . . . . .	Iglesia de son Sardina . . . . .	Los vecinos del término pertenecientes á la parroquia de san Jaime.	S. D. José Despuig.

CIUDADANOS: del acierto de estas elecciones depende en gran parte el buen régimen interior del pueblo que habitais. A nosotros mismos, palmesanos, nos está cometi- da la preciosa obra de nuestro bienestar en nuestro propio domicilio; la comodidad de las calles que pisamos, la seguridad en nuestras casas y caminos, la salubridad, la administracion é inversion de los caudales públicos, el cuidado de los asilos de beneficencia, de las escuelas de primera enseñanza, el incremento de la agricultura, de la industria y del comercio, y todo cuanto puede interesar en fin al mantenimiento y regalo de la vida en el orden social, todo ha de ser adquirido y ganado por el trabajo de quien debe disfrutarlo. ¡Mirad si conviene que nuestros delegados, que los agentes de este interes recíproco sean hombres de celo, probidad y luces! Busquémoslos tales donde quiera puedan encontrarse, en los obradores y talleres, en el campo, en los gabinetes de los sabios, entre los comerciantes y hacendados; y si no pudiéramos hallarlos á medida de nuestro deseo, combinemos los elementos de las dotes de cada cual, á fin de que del esfuerzo reunido de todos provenga nuestro bien y felicidad

Pero sobre todo, busquémoslos con ardiente pasion, adictos al Código fundamental de la Monarquía, prontos á defenderle y hacerle cumplir y guardar sin perdon á fatigas ni á sacrificios. Consistorio de Palma 4 de octubre de 1836. —Ignacio Truyols.—Gerónimo de Alemany.—José Villalonga y Aguirre.—Bartolomé Borrás.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan María Rosselló y Gonzalez not. srio.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 3 del corriente. De Barcelona el javeque san Miguel, su patron Gabriel Medinas, con 15 pasajeros, géneros y balija.—Fondeadas el 4.—De Málaga el laud Ntra. Sra. del Milagro, su pa-

tron Sebastian Mandilego, en lastre. De id. el místico san José, su patron Rafael Terreta, con 2 pasajeros, trigo y géneros.—Fondeada el 5.—De Cádiz el laud Sto. Cristo, su patron Onofre Segura, con trigo.

Despachadas el 3.

Para Málaga el lugre frances Henrique María, su capitán Adriano Rasoul, en lastre. Para Barcelona el laud san Antonio, su patron Jaime Salleras, con géneros y balija. —Idem el 4.—Para Valencia el laud Virgen del Pilar, su patron Vicente Roig, en lastre. Para Arenys el id. Fortuna, su patron Rafael Matas, con 2 pasajeros y géneros.

Avisos de particulares.

Una jóven de 24 años desearia colocarse en clase de criada: sabe hacer las faenas domésticas. Una nodriza de edad de 27 años y la leche de 9 meses solicita cria. Desearia estar en casa de los padres de esta. Darán razon en la imprenta.

Librería de Guasp, calle de Morey.

Véndese á 3 rs. vn. la CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

En la librería de Gelabert plaza de Cort se hallan nuevamente de venta las obras siguientes:

Historia del conde Cominge con la tragedia y carta escrita á su madre, primer tomo con una lámina: 12 rs. vn.—Aventuras del Baroneito Foblas, 4 tomos con láminas: 48 rs. vn.—Constitucion de la monarquía española con los retratos de SS. MM. en 8.º 7 rs. vn.—La misma en 16.º 5 rs. vn.—Julia ó la nueva Eloisa: 4 tomos 8.º en pasta á 80 rs.